Señores:
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA CON FUNCIONES CONSTITUCIONALES (REPARTO)
E. S. D.

REFERENCIA**: ACCIÓN DE TUTELA.**
ACCIONANTE**: ANA BEATRIZ BOLÍVAR ORTEGA**
ACCIONADO**: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE EJECUCIÓN DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

ANA BEATRIZ BOLIVAR ORTEGA, mujer, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi propio nombre, por medio del presente escrito acudo ante su Despacho invocando la **ACCIÓN DE TUTELA** de que trata el art. 86 de la Constitución Política de Colombia, por medio del presente escrito acudo a su despacho con el fin de invocar **ACCIÓN DE TUTELA** de que trata el art. 86 de la Constitución Política de Colombia, con el fin de que se proteja el derecho fundamental **A LA PETICIÓN,** vulnerado por e**l JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE EJECUCIÓN DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**, identificada con el código No. 080013403000.

HECHOS

1.- El día 15 de marzo de 2024, interpuse derecho de petición de información a los despachos judiciales **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA y el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.**

2.- La petición fue radicada a través de los correos electrónicos, ccto11ba@cendoj.ramajudicial.gov.co, j02ejeccba@cendoj.ramajudicial.gov.co y ofejccba@cendoj.ramajudicial.gov.co.

3.- Para el día 18 de marzo de 2024, se recibió un correo proveniente del **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,** indicando que no podía entregar respuesta de fondo a mi solicitud, teniendo en cuenta que el expediente relacionado con lo solicitado estaba disposición del **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE EJECUCIÓN DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.**

4.- Como peticiones dentro del Derecho de Petición incoado, se expusieron las siguientes:

“PETICIÓN:

1.-Sírvase de expedir copia del recibido por parte de la Fiscalía General de la Nación de la compulsa de copias del expediente bajo el radicado No. 08001315301120040001900, que fuese ordenado por el Juzgado 11 Civil del Circuito y ordenadas en el numeral sexto de la sentencia del 2 de Febrero de 2007.

2.- De no haberle dado cumplimiento a lo ordenado en la sentencia del Juzgado 11 Civil del Circuito, solicito que se haga en la mayor brevedad posible, toda vez que podría presentarse el fenómeno de la prescripción de la acción penal. Igualmente,

deberá compulsar copias contra los servidores del despacho que de acuerdo a sus funciones debía cumplir la orden impartida por el Juez dentro de esa sentencia."

5.- A la fecha de instauración de la presente Acción de Tutela, la entidad accionada no ha dado respuesta a lo solicitado, ni ha emitido ninguna comunicación al respecto.

6.- Con el actuar de la accionada, se está transgrediendo el derecho fundamental a la petición de la parte accionante.

PRETENSIONES

PRIMERO: Que se tutele el derecho de petición vulnerado por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE EJECUCIÓN DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA** y como consecuencia de ello, se ordene dar respuesta a todas y cada una de las peticiones incoadas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Según lo dispone el artículo 86 de la Constitución Política, la acción de tutela procede cuando alguien, ante situaciones concretas y particularizadas, siente vulnerados sus derechos fundamentales y demanda su protección.

Con relación al derecho de petición la jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional ha manifestado:

"... El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.

El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido."T-549/00.

"… ha dejado de ser expresión formal de la facultad ciudadana de elevar solicitudes a las autoridades para pasar a garantizar, en consonancia con el principio de democracia participativa (C.P. Art. 1°), la pronta resolución de las peticiones. La tutela administrativa de los derechos fundamentales es un derecho contenido en el núcleo esencial del derecho de petición, que no sólo exige una respuesta cualquiera de la autoridad, sino la pronta resolución de la petición, bien sea en sentido positivo o negativo" (T-219 del 4 de mayo de 1994, Magistrado Ponente: Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz).

Igualmente, la Ley Estatutaria 1755 de 2015 en su artículo 14 determina:

"Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la

respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.

2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción."

El derecho de petición garantiza que quienes lo demanden, obtengan de las autoridades y excepcionalmente de los particulares pronta y satisfactoria respuesta a sus inquietudes.

Para el presente caso, ha transcurrido un periodo de tiempo amplio sin que a la fecha se haya obtenido un pronunciamiento de parte de la entidad accionada, situación que vulnera el derecho fundamental de petición del accionante.

PRUEBAS

1.- Copia del derecho de petición instaurado.
2.- Copia del correo electrónico enviando el derecho de petición el día 15 de marzo del presente año.
3.- Copia de la respuesta de fondo entregada por el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA** del día 18 de marzo de 2024.

JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la presentación de la presente, manifiesto, no se ha interpuesto acción de tutela ante autoridad alguna.

NOTIFICACIONES

La accionante recibirá notificaciones: **Correo electrónico: abolivaro44@gmail.com Celular: 3022160061 - 3016921717**

La accionada recibirá notificaciones en el correo electrónico: **j02ejeccba@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

Del señor Juez,

Atentamente.

ANA BEATRIZ BOLIVAR ORTEGA
C.C. No. 32.667.368 de Barranquilla

Señores
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
JUZGADO DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BARRANQUILLA - ATLÁNTICO
E. S. D.

RADICADO 08001315301120040001900.
DEMANDANTE: MANUEL JULIAN HENRIQUEZ DIAZ
DEMANDADO: ANA BEATRIZ BOLÍVAR ORTEGA
ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN

ANA BEATRIZ BOLÍVAR ORTEGA, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en mi propio nombre; de manera atenta y actuando de acuerdo con el artículo 23 de la Constitución Nacional y sus desarrollos en el Código Administrativo, me permito promover derecho de petición:

I. HECHOS

1. La suscrita fue vinculada como demandada en el año 2004 en trámite judicial proceso ejecutivo singular promovido por el señor **MANUEL JULÍAN HENRIQUEZ DÍAZ**, el cual le correspondió instruir al Juzgado Once Civil del Circuito de Barranquilla bajo el radicado No. **08001315301120040001900**.
2. Mediante sentencia del 02 de febrero de 2007, el despacho resolvió declarar probadas las excepciones propuestas por mi apoderada judicial en ese momento, además de ordenar en el numeral sexto de la decisión la compulsa de copias del expediente con el fin de que la Fiscalía General de la Nación investigase el fraude procesal en el que se incurrió en ese trámite judicial.
3. Que la suscrita presentó solicitud el día 26 de febrero de 2024 ante la Oficina de apoyo de los Juzgados de ejecución civiles del circuito de Barranquilla, con el fin de recibir el link del expediente y confirmar el estado actual del proceso, porque otorgué durante estos últimos 19 años poderes a distintos profesionales del derecho, sin obtener detalles concretos acerca del proceso y su estado.
4. Obtenido el acceso al expediente digital, luego de una revisión detallada folio a folio, encontramos graves inconsistencias sobre todo la que tiene relación con la ausencia del oficio remisorio de la compulsa de copias ordenada con la sentencia de 02 de febrero de 2007, donde al parecer se indica en un manuscrito que se encuentra en la parte posterior del folio 96, que se cumplió la orden a través del oficio No. 414 del 06 de marzo de 2007.
5. Hoy, 16 años después y con el lastre de una decisión atípica que ha causado daños y irreparables a mi familia, pretendo la tan anhelada justicia que por causas desconocidas me ha sido esquiva, sobre todo con la necesidad de saber si la Fiscalía ha tramitado proceso penal relacionado con la plurimencionada compulsa de copias.

II. PETICIÓN

1. Sírvase de expedir copia del recibido por parte de la Fiscalía General de la Nación de la compulsa de copias del expediente bajo el radicado No. **08001315301120040001900**, que fuese ordenado por el Juzgado 11 Civil del Circuito y ordenadas en el numeral sexto de la sentencia del 2 de Febrero de 2007.
2. De no haberle dado cumplimiento a lo ordenado en la sentencia del Juzgado 11 Civil del Circuito, solicito que se haga en la mayor brevedad posible, toda vez que podría presentarse el fenómeno de la prescripción de la acción penal.

   Igualmente, deberá compulsar copias contra los servidores del despacho que de acuerdo a sus funciones debía cumplir la orden impartida por el Juez dentro de esa sentencia.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, consagra el Derecho de Petición como un Derecho Fundamental, estableciendo lo siguiente:

> *"ARTÍCULO 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales."*

Asimismo, el Derecho fundamental de Petición fue regulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011 en su artículo 5 manifiesta que en las normas pertinentes para esta petición señalan:

> *"Artículo 5. En sus relaciones con las autoridades toda persona tiene derecho a:*
>
> *1. Presentar peticiones en cualquiera de sus modalidades, verbalmente, o por escrito, o por cualquier otro medio idóneo y sin necesidad de apoderado, así como a obtener información oportuna y orientación acerca de los requisitos que las disposiciones vigentes exijan para tal efecto.*
>
> *Las anteriores actuaciones podrán ser adelantadas o promovidas por cualquier medio tecnológico o electrónico disponible en la entidad o integradas en medios de acceso unificado a la administración pública, aún por fuera de las horas y días de atención al público.*
>
> *2. Conocer, salvo expresa reserva legal, el estado de cualquier actuación o trámite y obtener copias, a su costa, de los respectivos documentos.*
>
> *3. Salvo reserva legal, obtener información que repose en los registros y archivos públicos en los términos previstos por la Constitución y las leyes.*

4. Obtener respuesta oportuna y eficaz a sus peticiones en los plazos establecidos para el efecto."

Conforme al término que tienen las entidades para dar respuesta a lo solicitado, el artículo 14 de la ley 1437 de 2011 señala el plazo que la entidad peticionada tiene para responder:

> *"Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:*
>
> > *1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes."*

No obstante, con ocasión al Estado de emergencia decretado con ocasión a la emergencia sanitaria por COVID-19 en el país, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Legislativo 491 de 2020 en donde se amplían los términos a las autoridades respecto a las peticiones que se radiquen durante la emergencia sanitaria, de la siguiente forma:

> *"Salvo norma especial toda petición deberá resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.*
> *Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:*
> > *(i) Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los veinte (20) días siguientes a su recepción.*
> > *(ii) Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a su recepción."*

Por lo que la entidad a la cual se dirige la presente acción Constitucional goza de un amplio margen temporal para surtir la petición respetuosa que se allegue.

VI. NOTIFICACIONES

Por favor enviar respuesta a este derecho de petición a la dirección electrónica que aparece a continuación:

Correo electrónico: abolivaro44@gmail.com
Celular: 3022160061 - 3016921717

Sin otro particular, me suscribo atentamente,

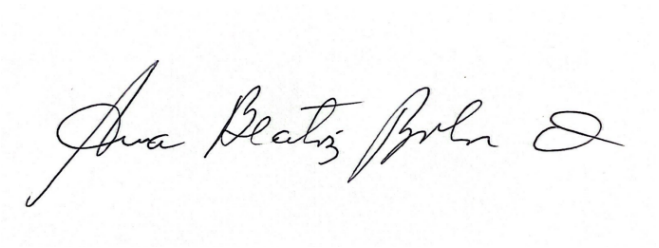

ANA BEATRIZ BOLIVAR ORTEGA
C.C. No. 32.667.368 de Barranquilla

Gmail

abbo boli <abolivaro44@gmail.com>

DERECHO DE PETICIÓN RAD. 08001315301120040001900

abbo boli <abolivaro44@gmail.com> 15 de marzo de 2024, 8:49
Para: ccto11ba@cendoj.ramajudicial.gov.co, j02ejeccba@cendoj.ramajudicial.gov.co, ofejccba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordial saludo,

La presente es con el fin de promover derecho de petición al radicado antes mencionado, que se encuentra en el Juzgado Dos Civil del Circuito De Ejecución de Sentencias, con Juzgado de Origen; Juzgado Once Civil del Circuito de Barranquilla,

Quedo atenta a cualquier requerimiento adicional o información que se necesite.

Atentamente,
--
Ana Beatriz Bolivar Ortega
Psicóloga
Mg. Ciencias de la Comunicación
Especialista en Desarrollo Humano y Educación Sexual
Cel. 3016921717

DERECHO DE PETICIÓN COMPULSA.pdf
161K

Gmail

abbo boli <abolivaro44@gmail.com>

DERECHO DE PETICIÓN RAD. 08001315301120040001900

Juzgado 11 Civil Circuito - Atlántico - Barranquilla <ccto11ba@cendoj.ramajudicial.gov.co> 18 de marzo de 2024, 15:45
Para: abbo boli <abolivaro44@gmail.com>, Juzgado 02 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Atlántico - Barranquilla <j02ejeccba@cendoj.ramajudicial.gov.co>, Oficina Apoyo Juzgados Ejecución Civil Circuito - Atlántico - Barranquilla <ofejccba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

Dando respuesta a la petición incoada, se informa que el referido proceso fue remitido a los Juzgados de ejecución circuito de Barranquilla en el año 2013, correspondiéndole el radicado C-11-0062-2013, por lo tanto cualquier petición debe ser dirigida al Juzgado de ejecución que avocó su conocimiento que este caso resulta ser el Juzgado 2 de ejecución Civil Circuito de Barranquilla, dado que este despacho en estos momentos no cuenta con el expediente para poder contestar asertivamente las peticiones incoadas por el actor, por lo que se remite el presento derecho de petición al juzgado competente para que en el termino legal emita una respuesta al actor.

De esta manera este Despacho absuelve la petición interpuesta por el petente.

Atentamente

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

YURANIS PEREZ LOPEZ
SECRETARIA
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
PBX: (605) 3885156 Ext. 1100.
Celular- Whatsapp 3235300301

*Tenga en cuenta que el horario de **RECEPCIÓN** en este buzón electrónico es de lunes a viernes de **7:30 AM a 4:00 PM**, cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será radicado con fecha del siguiente día hábil.*

*Señor usuario favor diligenciar **Encuesta de Satisfacción** de los Juzgados Civiles del Circuito a través del siguiente link: https://forms.office.com/r/YQQn2Dpgts*

De: abbo boli <abolivaro44@gmail.com>
Enviado: viernes, 15 de marzo de 2024 8:49 a. m.
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Atlántico - Barranquilla <ccto11ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Atlántico - Barranquilla <j02ejeccba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina Apoyo Juzgados Ejecución Civil Circuito - Atlántico - Barranquilla <ofejccba@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: DERECHO DE PETICIÓN RAD. 08001315301120040001900

[El texto citado está oculto]